

Ejecución penal y derechos humanos

Por Consuelo Diz

Resumen: *La resocialización, es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y están privados de la libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema. En Argentina, ¿resocializan los establecimientos carcelarios?, ¿Qué ley regula la ejecución de la pena en el país?, ¿Cómo son las prisiones en otros lugares del planeta?. Analizamos las diversas modificaciones que ha tenido la ley Nacional de Ejecución Penal y las consecuencias que derivaron de estas. Mostramos datos de la realidad de la población carcelaria argentina y su evolución en estos últimos años. Toda esta interacción de ficción (refiriéndonos a la ley) y realidad, nos permite ver como el sistema carcelario argentino está fracasando, y está comprobado que la vía de endurecer la pena no soluciona el inconveniente principal.¹*

Palabras clave: Establecimiento Penitenciario - Personas privadas de la libertad - Régimen de Progresividad.

Introducción

El hombre cuando es detenido por existir un motivo bastante para sospechar que ha participado en la comisión un delito, es

sometido a un proceso penal en donde se investiga si realmente es el responsable del daño infringido. Muchas veces esa investigación es sumamente larga, e implica, en ciertos casos, que la persona espere el proceso en un establecimiento carcelario junto con personas que han sido condenadas por cometer un delito y tienen como consecuencia una pena privativa de la libertad. Ello denota que en los establecimientos penales se alojan tanto los que están condenados, como los procesados.

En Argentina hay 318 unidades de detención, siendo 32 dependientes del Servicio Penitenciario Federal, 64 al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires y 222 a Servicios Penitenciarios de las provincias a lo largo del país.²

Al 31 de diciembre de 2020, había en la República Argentina 94.944 personas privadas de libertad en unidades de detención, lo que implica una tasa de 209 cada 100.000 habitantes. Si a esta población le sumamos las 11.615 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad informado por dichas instituciones, la cifra alcanza los 106.559 es decir una tasa de 235 personas detenidas cada 100.000 habitantes. La provincia de Buenos Aires es la que más personas presas tiene en sus unidades de detención, alcanzando el 45% del total. (Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y Legislación Penal, 2020)

Esto demuestra que hay una gran cantidad de personas alojadas y que la mayoría de los

¹ Trabajo Final presentado en el Seminario de Posgrado Justicia Penal y Derechos Humanos dirigido por Patricia Coppola y coordinado por Lucas Crisafulli. Dictado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba e INECIP - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. 2021.

² Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y Legislación Penal. Informe Ejecutivo Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP) 2020. disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>

penales se encuentran colapsados. Entonces, nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Existe la resocialización cuando hay hacinamiento carcelario?

El eje central del presente trabajo es indagar sobre la resocialización dentro de los establecimientos carcelarios en la República Argentina. Es un tema cuestionado, posee trascendencia en los medios y a su vez genera grandes diferencias de posturas entre la sociedad argentina.

El diseño de los establecimientos penitenciarios y sus objetivos

Para comenzar, es imprescindible mencionar que la adopción de ciertas decisiones de política criminal, penitenciaria y edilicia, guardan una relación directa con determinados regímenes penitenciarios cuyo diseño se pretende eliminar.

En ese sentido, entendemos que se debe proceder a la abolición de todo régimen cerrado y/o de aislamiento Penitenciario, ya sea como modalidad propia del sistema de progresividad, o bien como sanción disciplinaria. Es cierto que mientras más se encierre a una persona, y se le restrinja de sus derechos, peor va a salir a la sociedad. (RIVERA BEIRAS, 2006)

Rivera Beiras (2006) establece que está suficientemente probada la exclusiva finalidad incapacitadora y/o neutralizadora de todo sistema penitenciario celular. No hace falta insistir demasiado en torno a los perniciosos efectos de aislamiento penitenciario, su producción de trastornos y su frontal oposición con cualquier aspiración rehabilitadora.

Asimismo, se debe mostrar una oposición frontal a la construcción de las llamadas cárceles de máxima seguridad donde, también el abandono de cualquier ideal reintegrador es negado desde el propio

diseño arquitectónico de las cárceles. Puede ser importante, entonces, el desarrollo de campañas de sensibilización pública. Bien sabemos que mientras mas privada de libertad se encuentra una persona, más derechos se ven restringidos, y menos resocialización existe.

En este sentido, tales campañas deben ser útiles para mostrar el rechazo a la tendencia de construir las llamadas macrocárceles. Y también, estas iniciativas deben incluir la frontal oposición a la estrategia de edificar centros penitenciarios fuera de las ciudades, alejados de los centros de trabajo y los domicilios de los reclusos. Se considera nefasta la práctica de esconder el problema alejándolo de la vista de los ciudadanos: la ciudad debe presenciar y debe cuestionar la existencia de una cárcel y unos presos que genera la misma sociedad. (RIVERA BEIRAS, 2006)

Una de las causas del encierro: La ley de ejecución penal y sus modificaciones

El 28 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la ley 27.375. Esta norma introdujo la reforma más importante que ha sufrido la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660) desde su sanción en 1996. La decisión legislativa tiene características negativas para el derecho de ejecución de penas. La tradición normativa y científica en materia penitenciaria de nuestro país es riquísima y, más allá de los vaivenes ideológicos, el debate fue siempre técnicamente destacable, sobre todo el proveniente del penitenciarismo ilustrado del siglo pasado. (LOBO, 2017)

El punto que ponemos de resalto en el presente trabajo es una de las consecuencias más negativas que derivó de tal modificación, y con ello nos referimos a la “eliminación del régimen progresivo de la pena”.

La reforma excluye totalmente de la posibilidad de acceder a un régimen de libertad permanente, previo al agotamiento de la pena, (libertad condicional o asistida) a las personas condenadas por una importante cantidad de delitos. Ya no existe para dicha cierta cantidad de delitos, la posibilidad de reincorporación social del penado antes del vencimiento de la pena mediante algún instituto de libertad vigilada.

Bien sabemos que la idea central del sistema progresivo radica en la disminución que la intensidad de la pena va experimentando como consecuencia de la conducta y el comportamiento del interno. En virtud de ella va atravesando distintas etapas, que van desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional. La lógica y principal característica de estos regímenes es evitar el cumplimiento íntegro de la pena en prisión. (LOBO, 2017)

Conclusión

Llegamos al final del presente trabajo donde ya estudiamos los efectos negativos que produce el encierro para las personas, fundamos una opinión sobre la ley 24.660 y su modificatoria e investigamos sobre la población carcelaria argentina.

Todo ello nos lleva a pensar que la situación no es buena, porque si bien, en la ley se establece un régimen de progresividad en el que las personas privadas de su libertad van avanzando paso a paso con la finalidad principal de resocialización, esto en la realidad no se cumple.

Y ¿por qué no se cumple?, la respuesta la encontramos en múltiples factores. Uno de ellos consideramos que es el problema de

infraestructura de los penales. No es adecuada para la reinserción.

No podemos hablar de resocialización si una persona duerme en el piso con un colchón angosto junto a 7 personas; en vez de tener una celda individual. (Según la regla número 12 de Reglas Mandela las celdas individuales deben ser ocupadas por una sola persona).³

La mayoría de los establecimientos en Argentina posee humedad en las paredes, las duchas en mal funcionamiento, los baños colapsados, lo cual, todo se reduce al mismo problema de hacinamiento constante, que no desaparece. Hay un incremento de población año tras año, y los penales no tienen la capacidad para alojar tal cantidad de personas.

Una de las grandes falencias que posee el sistema penitenciario del país es que hay un pequeño porcentaje de instituciones abiertas.

Consideramos muy importante la necesidad de incrementar el número de prisiones o instituciones abiertas, atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia. ¿Por qué?

- Porque posibilita una más efectiva readaptación social.
- Porque un número considerable de personas no deben estar en instituciones cerradas.
- Porque resulta más económica.
- Porque permite combatir la superpoblación y hacinamiento de las prisiones clásicas.
- Porque conforme a la experiencia, permite cumplir con un régimen

³ ONU: Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): Resolución aprobada por la*

Asamblea General, 8 enero 2016, A/RES/70/175, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.html> [Accesado el 3 Diciembre 2021]

penitenciario progresivo de acercamiento social.

- Porque se sectoriza mejor la población y se disminuirían los conflictos que se generan en los pabellones en donde se alojan personas con diferentes tipos delictuales.

Establecer una efectiva y científica selección de los internos y del personal de las prisiones abiertas, resulta fundamental en esta recomendación. También sería necesario concientizar previamente a la población próxima a estas instituciones para evitar rechazos posteriores.

También nos parece imprescindible buscar un sistema que, hasta donde sea posible, en las actuales circunstancias, disminuya las penas privativas de libertad, sustituyéndolas por aquellas otras sanciones de naturaleza penal que pueden reemplazarlas con indiscutibles ventajas, como las penas privativas y restrictivas de derechos, articuladas con sentido realista o las penas de multa en su modalidad de días-multa. Ya que se ha comprobado que alargando las penas privativas de libertad en las condiciones que se presentan en Argentina, no sirven para socializar.

Por otra parte, queremos aclarar que a nuestro parecer deberían realizarse algunas reformas urgentes, entre las que cabe citar prioritariamente una nueva regulación de la prisión preventiva en la que se fijen las limitaciones que se consideren adecuadas.

Son múltiples los casos en que una persona ingresa al penal con prisión preventiva, siendo inocente, pasa dos años dentro del establecimiento y por más de que salga en libertad luego del juicio, no hay nadie que le devuelva todo lo que vivió allí dentro. Deberían ser más criteriosos los jueces al fijar las prisiones preventivas.

En cuanto a las penas privativas de libertad reiterando cuanto ya se ha señalado debe insistirse en la necesidad de caminar hacia su reducción y transformación y mientras tanto conceder a los Jueces y Tribunales amplios poderes discrecionales en orden a la selección de penas y a su ejecución, asociando a cada figura delictiva dos o más penas alternativamente para que la decisión judicial pueda adecuarla mejor a la personalidad del condenado.

También queremos agregar que al salir de prisión a las personas les cuesta mucho encontrar un trabajo. Consideramos que deberían darse beneficios a las empresas que contraten trabajadores que hayan estado privados de libertad. Podrían ser subsidios, disminución en aportes patronales, quita de impuestos o tasas, etc. De esta forma se incentiva a las empresas y hace que la persona no vuelva a caer en la delincuencia. Con esta propuesta se reducirían los niveles de reincidencia.

Bibliografía

- Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y Legislación Penal. Informe Ejecutivo Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP) 2020. disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>
- ONU: Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): Resolución aprobada por la Asamblea General*, 8 enero 2016, A/RES/70/175, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/do>

- cid/5698a3c64.html [Accesado el 3 Diciembre 2021]
- RIVERA BEIRAS Iñaki, *“La cuestión carcelaria – Historia, epistemología derecho y política penitenciaria”*, Editores del Puerto S.R.L., Argentina 2006. Epílogo, páginas 1043-1079
 - RUBÉN A. ALDERETE LOBO 2017 *Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina*. Ministerio Público de la Defensa Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia